

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

*“Por medio de la cual se adiciona el Parágrafo 4° al Artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 441 del 28 de febrero de 2020”*

**CM1.23.9479**  
**(Antes CM1.01.9479)**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que obra en la Entidad el expediente identificado con el **CM 9479**, correspondiente a las diligencias de control y seguimiento ambiental de la sociedad COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A, con NIT. 860.015.753-3, ubicada en la calle 20 N° 21 – 602 Int. 101 (Antes Troncal del Nordeste 999-18 / Vereda Canaán), del municipio de Barbosa - Antioquia, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE ISAZA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.416.039, o quien haga sus veces en el cargo, conformado por las carpetas contentivas, de los asuntos ambientales identificados por la Entidad como (Asunto 23 – Vertimientos y Asunto 02 – Concesión de aguas superficiales).
2. Que esta Entidad, expidió la Resolución Metropolitana N° 1512 del 25 de agosto de 2010, mediante la cual otorga permiso de vertimientos a la sociedad COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A, con NIT. 860.015.753-3, para las aguas residuales domésticas e industriales que se generan en las instalaciones de la empresa en los siguientes términos:

*“Artículo 1°. Otorgar permiso de vertimiento a la empresa COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., con Nit. 860.015.753-3, a través de su representante legal, señor FELIPE JOSÉ ALVIRA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía 79.154.134, o quien haga sus veces en el cargo, para las aguas residuales domésticas e industriales que se generan en las instalaciones de la empresa, la cual se encuentra ubicada en la calle 12 No. 11-11 (vereda Vega Canaán) del municipio de Barbosa, Antioquia, para lo cual utiliza los sistemas de tratamiento que a continuación se describen con su respectivo caudal máximo a verter al río Medellín (en las coordenadas X: 861.329,265 Y: 1.204.928,783):*

Planta de Tratamiento	Descripción del tratamiento		Capacidad Tratamiento	Q, l/s
	Primario	Secundario	m³/h	

PTARI 1	Flotación y filtración		360	100
PTARI 2	Flotación y filtración		120	33,3
PTARI 3	Flotación y filtración*		500	
		Lodos activados (biológico) y sedimentador secundario	68	18,9
PTARD	Tanque séptico	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	4,39	1,22
<b>TOTAL</b>				<b>153,4</b>

**Parágrafo.** El presente permiso de vertimiento tendrá una **vigencia de cinco (5) años**, y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgado; de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste (sic) término, el permiso de vertimientos quedará sin vigencia". (Negrilla fuera de texto).

3. Que mediante Resolución Metropolitana N° 131 del 3 de febrero de 2016, notificada personalmente el mismo día, mes y año, la Entidad resuelve lo siguiente:

**“Artículo 1º.** Renovar el permiso de vertimiento a la empresa COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., con Nit. 860.015.753-3, a través de su representante legal suplente, señor RUBEN DARIO BARRIENTOS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 3.354.158., o quien haga sus veces en el cargo, para las aguas residuales domésticas e industriales que se generan en las instalaciones de la empresa, la cual se encuentra ubicada en la calle 12 No. 11-11 (vereda Vega Canaán) del municipio de Barbosa, Antioquia, para lo cual utiliza los sistemas de tratamiento que a continuación se describen con su respectivo caudal máximo a verter de 153,4 L/s, al río Medellín, marcado con las coordenadas 6° 26'53.43 "N 75° 19' 36.41" O, conformado por las siguientes unidades:

Capacidad diseño PTAR

Planta de Tratamiento	Descripción Tratamiento		Capacidad Tratamiento m³/h	Q (L/s)
	Primario	Secundario		
PTARI 1	Flotación y filtración		360	100
PTARI 2	Flotación y filtración		120	33,3
PTARI 3	Flotación y filtración*		500	
		Lodos activados(biológico) y sedimentador secundario	68	18,9
PTARD	Tanque Séptico	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	4,39	1,22
<b>TOTAL</b>				<b>153,4</b>

\* Se recircula el 80%

PTARI: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales



*PTARD: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas*

*Parágrafo 1°. El presente permiso de vertimiento tendrá una **vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018**, y podrá renovarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010); de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste (sic) término, el permiso de vertimientos quedará sin vigencia".(Negrilla fuera de texto).*

4. Que mediante Resolución Metropolitana N° 441 del 28 de febrero de 2020, notificada electrónicamente el 8 de junio del mismo año, en atención a los Informes Técnicos 3627 del 30 de mayo y 8872 del 10 de diciembre del 2019, la Entidad resuelve:

**“Artículo 1°. Renovar y modificar el permiso de vertimiento aguas residuales domésticas y no domésticas a la sociedad COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., con Nit. 860.015.753-3, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE ISAZA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.416.039, o quien haga sus veces en el cargo, para las aguas residuales domésticas e industriales que se generan en las instalaciones de la empresa, la cual se encuentra ubicada en la calle 12 No. 11-11 (vereda Vega Canaán) del municipio de Barbosa, para lo cual utiliza los sistemas de tratamiento que a continuación se describen con su respectivo caudal máximo a verter de 141 L/s, 24 horas del día, 7 días a la semana, en las coordenadas 6° 26' 53.43 "N75° 19' 36.41" O, es de anotar que Los efluentes (ARD y ARnD), se unen en una sola descarga y se vierten al Río Aburrá en las coordenadas anteriormente mencionadas; las obras que deberán ser aprobadas con las respectivas modificaciones al sistema de tratamiento son las siguientes:**

Planta de Tratamiento	Descripción Tratamiento	Capacidad Tratamiento	Capacidad Tratamiento	Q (L/s)	Q solicitado (L/s)
	Primario	Secundario	(m3/h)		
PTARI 1	Flotación y filtración		250	69	100
PTARI 2	Flotación y filtración		360	100	
PTARI 3	Flotación y filtración		500	139	40
		Lodos activados (biológico) y sedimentador secundario	140	39	
PTARD	Tanque séptico	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	4.39	1.22	1
	Planta Compacta	Sedimentación, aireación y	3.6	1	

		desinfección con UV			
<b>TOTAL</b>				153.4	141

**Parágrafo 1.** Continúan vigentes las obligaciones ambientales definidas en la Resolución Metropolitana 131 del 3 de febrero de 2016, por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos de las aguas residuales de la empresa COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A, las cuales corresponden a:

(...)

**Parágrafo 2.** Informar a la citada sociedad que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, no se requiere permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público, pero sí se debe presentar la caracterización de sus aguas residuales de manera anual y dar cumplimiento al artículo 15 en concordancia con el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, así mismo entregar resultados de esas caracterizaciones al operador del servicio de alcantarillado público.

**Parágrafo 3º.** Informar al usuario que el cumplimiento de los parámetros de descarga al alcantarillado puede hacerlo por sí mismo o a través de un operador de servicio público que tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir, según lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”.

5. Que en el artículo 1º del indicado acto administrativo<sup>1</sup>, se omitió dar claridad, en cuanto a la vigencia de la renovación del permiso de vertimiento, otorgado a la sociedad en estudio.
6. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental, realizó visita el 17 de noviembre de 2020, a las instalaciones de la sociedad COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A, con NIT. 860.015.753-3, ubicada en la calle 20 N° 21 – 602 Int. 101 (Antes Troncal del Nordeste 999-18 / Vereda Canaán), del municipio de Barbosa - Antioquia; así mismo, realizó evaluación de la información allegada, generándose el Informe Técnico N° 5225 del 22 de diciembre de 2020, del cual se transcriben los siguientes apartes:

### 3. “CONCLUSIONES

COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A, se ubica en la Calle 20 # 21 – 602 (interior 101) del municipio de Barbosa, el establecimiento se dedica a la producción de limpiadores

<sup>1</sup> Resolución Metropolitana N° 441 del 28 de febrero de 2020



industriales, toallas de mano, servilletas y papel higiénico, actividad con código CIUU 1709: Fabricación de otros artículos de papel y cartón.

COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A, cuenta con Departamento de Gestión Ambiental DGA, debidamente inscrito y actualizado en el aplicativo de la Entidad bajo el código 28543.

El usuario no cuenta con servicios de acueducto ni alcantarillado, dado que no hay disponibilidad de estos servicios en la zona donde se ubican sus instalaciones, por lo que cuenta con un permiso de concesión de agua superficial prorrogada por un término de diez (10) años, por esta Entidad mediante Resolución Metropolitana 1076 del 09 de junio de 2020, para uso industrial y doméstico, a derivar de las Quebradas “Santa Rosa”, caudal 192.5 l/s, (Para uso industrial, domésticos y RCI) en las coordenadas 6°26’59.5’’N y -75°19’39.6’’O, y “Los Medios”, caudal 50.63 l/s, (Para uso industrial y domésticos) en el sitio con coordenadas 6°26’52.0’’N y -75°19’54.7’’O; equivalente al consumo medio diario. Las obras de captación de aguas superficiales de las quebradas La Rosa y Los Medios están aprobadas mediante la Resolución Metropolitana 2147 del 09 de noviembre de 2012.

Igualmente, cuenta con un permiso de vertimientos a cuerpo de agua otorgado mediante Resolución Metropolitana 441 del 28 de febrero de 2020, para el vertimiento de las aguas Residuales Domésticas ) (sic) ARD (1 PTARD) y las Aguas Residuales no Domésticas ARnD (3 PTARI), al Río Aburrá en un caudal máximo de 141 L/s, 24 horas al día, 7 días a la semana, en las coordenadas 6°26’53.43’’N -75°19’36.41’’O. **La resolución no establece tiempo de vigencia del permiso de vertimientos**. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

7. Que sobre el particular el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que:

*“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción **o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

8. Que así las cosas, en atención a lo consagrado en el Informe Técnico citado<sup>2</sup>, se hace necesario adicionar la Resolución Metropolitana N° S.A. 441 del 28 de febrero de 2020, en el sentido de indicar vigencia de la renovación del permiso de vertimiento, otorgada a la sociedad COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A, con NIT. 860.015.753-3, ubicada en la calle 20 N° 21 – 602 Int. 101 (Antes Troncal del Nordeste 999-18 / Vereda Canaán), del municipio de Barbosa - Antioquia, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE ISAZA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.416.039, o quien haga sus veces en el cargo.

<sup>2</sup> Informe Técnico N° 5225 del 22 de diciembre de 2020.

9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
10. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Adicionar el artículo 1º de la Resolución Metropolitana N° S.A. 441 del 28 de febrero de 2020, en el sentido de indicar el término por el cual se otorga la renovación del permiso de vertimiento, el cual quedará así:

*“Artículo 1º. Renovar y modificar el permiso de vertimiento aguas residuales domésticas y no domésticas a la sociedad COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., con Nit. 860.015.753-3, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE ISAZA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.416.039, o quien haga sus veces en el cargo, para las aguas residuales domésticas e industriales que se generan en las instalaciones de la empresa, la cual se encuentra ubicada en la calle 12 No. 11-11 (vereda Vega Canaán) del municipio de Barbosa, para lo cual utiliza los sistemas de tratamiento que a continuación se describen con su respectivo caudal máximo a verter de 141 L/s, 24 horas del día, 7 días a la semana, en las coordenadas 6° 26' 53.43 "N75° 19' 36.41" O, es de anotar que Los efluentes (ARD y ARnD), se unen en una sola descarga y se vierten al Río Aburrá en las coordenadas anteriormente mencionadas; las obras que deberán ser aprobadas con las respectivas modificaciones al sistema de tratamiento son las siguientes:*

Planta de Tratamiento	Descripción Tratamiento	Capacidad Tratamiento	Capacidad Tratamiento	Q (L/s)	Q solicitado (L/s)
	Primario	Secundario	(m3/h)		
PTARI 1	Flotación y filtración		250	69	100
PTARI 2	Flotación y filtración		360	100	
PTARI 3	Flotación y filtración		500	139	40
		Lodos activados	140	39	



		(biológico) y sedimentador secundario			
PTARD	Tanque séptico	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	4.39	1.22	1
	Planta Compacta	Sedimentación, aireación y desinfección con UV	3.6	1	
<b>TOTAL</b>				153.4	141

**Parágrafo 1.** Continúan vigentes las obligaciones ambientales definidas en la Resolución Metropolitana 131 del 3 de febrero de 2016, por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos de las aguas residuales de la empresa COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A, las cuales corresponden a:

“(…)

Establecer que la norma de vertimiento a cumplir corresponde a la establecida en la Resolución 631 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

Realizar una caracterización anual, cuyos resultados deberán ser allegados a la Entidad, dicha actividad deberá ser contratada con un laboratorio acreditado por el IDEAM e informar a la Entidad por escrito con 45 días de antelación sobre la realización de dicha caracterización para la supervisión respectiva. (…)”

**Parágrafo 2.** Informar a la citada sociedad que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, no se requiere permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas ARnD al alcantarillado público, pero sí se debe presentar la caracterización de sus aguas residuales de manera anual y dar cumplimiento al artículo 15 en concordancia con el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, así mismo entregar resultados de esas caracterizaciones al operador del servicio de alcantarillado público.

**Parágrafo 3º.** Informar al usuario que el cumplimiento de los parámetros de descarga al alcantarillado puede hacerlo por sí mismo o a través de un operador de servicio público que tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir, según lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

**Parágrafo 4.** *El presente permiso de vertimiento tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, y podrá renovarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010); de no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, el permiso de vertimientos quedará sin vigencia”.*

**Artículo 2°.** Continúan vigentes las obligaciones ambientales definidas en la Resolución Metropolitana N°S.A 441 del 28 de febrero de 2020, por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en las instalaciones de la empresa COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.

**Artículo 3°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4°.** Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

**Artículo 5°.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A, con NIT. 860.015.753-3, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE ISAZA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.416.039, o quien haga sus veces, al correo electrónico [vanessa.acosta@kcc.com](mailto:vanessa.acosta@kcc.com), según comunicaciones recibidas con radicados N° 11275 del 16 de abril de 2020 y 30728 del 9 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 4, del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo:** En caso de no poderse notificar el presente acto administrativo de manera electrónica, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste autorice expresamente por escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



**Artículo 6º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo disponen el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N°. D 2854 del 23 de diciembre de 2020 “*Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental*”.

**Artículo 7º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA ROLDAN ORTIZ  
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 25/02/2021



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 24/02/2021



ELKIN YESID COY PEREZ  
Profesional Universitario

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 16/02/2021

Con copia CM1.23. 9479 / María C. Restrepo

Trámites:  
1236254.